

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo 14:00 horas del veinticinco de Abril de dos mil catorce, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, (IVAI) sito en la calle Cirilo Celis Pastrana sin número, esquina con la Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello Consejero Presidente, Consejera Yolli García Álvarez, Consejero Fernando Aguilera de Hombre y el Secretario Ejecutivo Miguel Ángel Díaz Pedroza, así como David del Ángel Moreno, Director de Asuntos Jurídicos y Miriam Alejandra Pérez Sánchez, Responsable de la Unidad de Acceso del Instituto, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia;
- 2.- Declaración de Quórum Legal;
- 3.- Instalación de la sesión;
- 4.- Aprobación del Orden del Día;
- 5.- Punto de Acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido, para dar contestación a la solicitud de información realizada vía Infomex, con número de folio 00382114. Punto propuesto por la Responsable de la Unidad de Acceso Lic. Miriam Alejandra Pérez Sánchez.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario Ejecutivo Miguel Ángel Díaz Pedroza, realiza el pase de lista y después de corroborar que se encuentran presentes los C.C. integrantes del Comité, con fundamento en el artículo 13.1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 53 y 54 del Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso del Instituto, informa a los C.C. integrantes del Comité que se encuentra reunida la totalidad del mismo.

En uso de la voz el Consejero Presidente José Luis Bueno Bello manifiesta, que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la sesión del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto, solicitando al Secretario Ejecutivo que dé lectura al Orden del día, y se proceda a la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité al respecto; la cual quedó como sigue:

CONSEJEROS	VOTACIÓN
José Luis Bueno Bello Presidente	A FAVOR
Yolli García Álvarez Vocal	A FAVOR
Fernando Aguilera de Hombre Vocal	A FAVOR
David del Ángel Moreno Vocal	A FAVOR
Miriam Alejandra Pérez Sánchez Vocal	A FAVOR

El Secretario Ejecutivo informó a los integrantes del Comité, que el Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

2.- En relación con el punto 5 del Orden del Día: *Punto de Acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido, para dar contestación a la solicitud de información realizada vía Infomex, con número de folio 00382114.*

En uso de la voz el Presidente del Comité manifiesta que son antecedentes del presente asunto, los siguientes:

I. Con fecha 20 de abril de 2014 a las 18:30 horas, se formuló en el Sistema Infomex-Veracruz, la solicitud de información con folio 00382114, que textualmente dice “...**solicito el número total de personas a cargo de la vigilancia del inmueble en el que se ubica el titular del instituto, los turnos y la descripción del armamento a disposición de este personal...**”(sic), la cual fue recibida oficialmente el día 21 de abril del mismo año, y le fue asignado el número de registro 87/2014 del Índice de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto.

II. Como parte del trámite interno se turnó a la Dirección de Administración y Finanzas, toda vez que es el área administrativa que se encarga de la contratación y seguimiento del servicio de vigilancia, en consecuencia, el titular a través del memorándum IVAI-MEMO/HEMR/043/22/04/2014, señaló:

Con fundamento en los artículos 3.1, fracciones VIII y X; 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se estima que la información solicitada le deviene el carácter de reservada, puesto que el número de personas a cargo de la vigilancia de las instalaciones del Instituto, los turnos y la descripción del armamento que utilizan, pone en riesgo la seguridad de los visitantes, de los servidores públicos y de los propios elementos de seguridad, y en caso

de proporcionarlos, se pondría en evidencia los métodos o medidas adoptadas para prevenir, enfrentar o neutralizar incidencias, la capacidad de reacción de los custodios, y los momentos de vulnerabilidad de las instalaciones de este órgano garante, frente a terceros que planeen la comisión de ilícitos o afectación del inmueble.

Por lo que, esta Dirección solicita a la Unidad de Acceso a la Información Pública someter a la consideración de los integrantes del Comité de Información de Acceso restringido, la clasificación en la modalidad de reservada de la totalidad de la información del folio 00382114, por las razones expuestas.

III. En virtud de la respuesta anterior, la Unidad de Acceso emitió comunicado para que sean convocados los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento, y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

En atención a los antecedentes expresados y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 5 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que los numerales 13.1 y 14 de la Ley 848, y los dispositivos Tercero y Séptimo de los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto en esta materia, establecen que para clasificar información reservada y confidencial, debe emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, a través del Comité de Información de Acceso Restringido, cuando se reciba una solicitud de información.

TERCERO.- Que la información de acceso restringido sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fuente de la información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia, según lo establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Que es indispensable que el Instituto clasifique la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada la concerniente a el número total de personas a cargo de la vigilancia de las instalaciones del instituto, los turnos y la descripción del armamento, para estar en condiciones de garantizar al particular su derecho de acceso a la información pública, suministrándole aquella información que resulte de acceso público, por lo que se somete consideración de los integrantes del Comité, para las observaciones que procedan, la siguiente propuesta de reserva :

FUENTE DE LA INFORMACION	Contratos de prestación de servicios de vigilancia entre el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz
FUNDAMENTACIÓN	Art. 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y punto vigésimo sexto de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	El número de personas a cargo de la vigilancia de las instalaciones del Instituto, los turnos y la descripción del armamento que utilizan, pone en riesgo la seguridad de los visitantes, de los servidores públicos y de los propios elementos de seguridad, y en caso de proporcionarlos, se pondría en evidencia los métodos o medidas adoptadas para prevenir, enfrentar o neutralizar incidencias, la capacidad de reacción de los custodios, y los momentos de vulnerabilidad de las instalaciones de este órgano garante, frente a terceros que planeen la comisión de ilícitos o afectación del inmueble.
HIPOTESIS DE EXCEPCION PREVISTA EN LA LEY (Art. 14.1, fracc. I LTAIPV)	La información sobre el número de personas a cargo de la vigilancia de las instalaciones del Instituto, los turnos y la descripción del armamento que utilizan, corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IX del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y punto vigésimo sexto de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial, puesto que con la difusión se pone en peligro la seguridad de los servidores públicos y visitantes del Instituto e impediría la capacidad de preservarlos y resguardarlos.
SUPUESTO DE AMENAZA PROBABLE AL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY (Art. 14.1, fracc. II LTAIPV)	Se acredita que la liberación de esta información puede ocasionar una amenaza al interés protegido por la ley, que es la seguridad e integridad física de las personas, pues de trascender la información se podría propiciar que terceros (interesados en causar daño o perjuicio) tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo de seguridad empleado por este Instituto.
SUPUESTO DE DAÑO PROBABLE POR LA LIBERACIÓN (Art. 14.1, fracc. III LTAIPV)	El daño probable se actualiza pues de proporcionar el número de elementos de seguridad, los turnos y tipo de armamento, son datos suficientes para afectar, neutralizar o superar la acción y reacción de los elementos de seguridad, y ponen en riesgo la integridad del personal que labora y el de la ciudadanía que realiza trámites, por lo que el interés público de salvaguardar la seguridad de las personas, es mayor al interés de conocer la información.
PERIODO DE RESERVA	En términos del artículo 15.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permanecerá reservada mientras subsistan las causas que motivaron su clasificación, señalando como lapso estimado el de 3 años.

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	El número de personas a cargo de la vigilancia de las instalaciones del Instituto, los turnos y la descripción del armamento que utilizan.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Administración y Finanzas Responsable de la Oficina de Recursos Materiales

QUINTO.- De la descripción citada se desprende que la petición del ciudadano se ubica en una de las excepciones previstas por la ley, ya que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 12.1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de clasificación de información reservada.

Consejero Presidente.- Al no haber más observaciones, respecto del punto del Orden del Día que se desahoga, instruyo al Secretario Ejecutivo que recabe la votación del Comité.

El Secretario Ejecutivo solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

CONSEJEROS	VOTACIÓN
José Luis Bueno Bello Presidente	A FAVOR
Yolli García Alvarez Vocal	A FAVOR
Fernando Aguilera de Hombre Vocal	A FAVOR
David del Ángel Moreno Vocal	A FAVOR
Miriam Alejandra Pérez Sánchez Vocal	A FAVOR

El Secretario Ejecutivo informó a los CC. Integrantes del Comité que el punto cinco del Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO CIAR/SE-01/26/04/2014

PRIMERO.- Se clasifica como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, la relativa al número de personas a cargo de la vigilancia de las instalaciones del Instituto, los turnos y la descripción del armamento que utilizan, en los términos siguientes:

FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Contratos de prestación de servicios de vigilancia entre el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz
FUNDAMENTACION	Art. 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y punto vigésimo sexto de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	El número de personas a cargo de la vigilancia de las instalaciones del Instituto, los turnos y la descripción del armamento que utilizan, pone en riesgo la seguridad de los visitantes, de los servidores públicos y de los propios elementos de seguridad, y en caso de proporcionarlos, se pondría en evidencia los métodos o medidas adoptadas para prevenir, enfrentar o neutralizar incidencias, la capacidad de reacción de los custodios, y los momentos de vulnerabilidad de las instalaciones de este órgano garante, frente a terceros que planeen la comisión de ilícitos o afectación del inmueble.
HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY (Art. 14.1, fracc. I LTAIPV)	La información sobre el número de personas a cargo de la vigilancia de las instalaciones del Instituto, los turnos y la descripción del armamento que utilizan, corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IX del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y punto vigésimo sexto de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial, puesto que con la difusión se pone en peligro la seguridad de los servidores públicos y visitantes del Instituto e impediría la capacidad de preservarlos y resguardarlos.
SUPUESTO DE AMENAZA PROBABLE AL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY (Art. 14.1, fracc. II LTAIPV)	Se acredita que la liberación de esta información puede ocasionar una amenaza al interés protegido por la ley, que es la seguridad e integridad física de las personas, pues de trascender la información se podría propiciar que terceros (interesados en causar daño o perjuicio) tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo de seguridad empleado por este Instituto.
SUPUESTO DE DAÑO PROBABLE POR LA LIBERACIÓN (Art. 14.1, fracc. III LTAIPV)	El daño probable se actualiza pues de proporcionar el número de elementos de seguridad, los turnos y tipo de armamento, son datos suficientes para afectar, neutralizar o superar la acción y reacción de los elementos de seguridad, y ponen en riesgo la integridad del personal que labora y el de la ciudadanía que realiza trámites, por lo que el interés público de salvaguardar la seguridad de las personas, es mayor al interés de conocer la información.
PERIODO DE RESERVA	En términos del artículo 15.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permanecerá reservada mientras subsistan las causas que motivaron su clasificación, señalando como lapso estimado el de 3 años.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	El número de personas a cargo de la vigilancia de las instalaciones del Instituto, los turnos y la descripción del armamento que utilizan.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Administración y Finanzas Responsable de la Oficina de Recursos Materiales

SEGUNDO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Acceso de este Instituto, dar contestación a la solicitud de información recibida vía Infomex con folio 00382114,

ACTA: ACT/CIAR/SE-01/25/04/2014

FECHA: Veinticinco de Abril del año dos mil catorce

**COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE
ACCESO RESTRINGIDO**

comunicando al solicitante la emisión del presente acuerdo y la versión pública correspondiente.

En virtud de que se han desahogado el único punto del Orden del día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **catorce horas con treinta minutos** del día de su inicio.

**José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente**

**Yolli García Alvarez
Consejera del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI**

**Miguel Ángel Díaz Pedroza
Secretario Ejecutivo**

**David del Ángel Moreno
Director de Asuntos Jurídicos**

**Miriam Alejandra Pérez Sánchez
Responsable De La Unidad De Acceso**